

**DECRETO NRO. 070
(27 DE ABRIL DE 2020)**

“POR MEDIO DEL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDÉN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEGOVIA-ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y concordante con lo dispuesto en los Decretos Nacionales expedidos al amparo de la prevención del contagio COVID -19,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio plena de sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 la Constitución Política, toda persona tiene el deber procurar cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud las personas.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (I) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (I) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (II) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (III) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (IV) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 el Gobierno Nacional dicto medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (I) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (II) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (III) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que en el mismo Decreto 457 de 2020, en su artículo 3, se señalaron 34 actividades cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar los derechos a la vida y la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar salud y la vida, el contacto y la propagación coronavirus COVID-19 garantizar el abastecimiento y disposición alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia los habitantes, el Presidente de la Republica Mediante Decreto 531 del 8 de Abril de 2020 ordeno el aislamiento preventivo obligatorio todos los habitantes de la República de Colombia hasta las 00:00horas del 27 de abril de 2020.

Consecuente con lo dicho, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593, del 24 de abril de 2020, que aumenta de 35 a 41 las actividades económicas exceptuadas del Aislamiento Preventivo Obligatorio. Entre estas nuevas actividades exceptuadas se destacan las relacionadas con obras de construcción de edificaciones, manufacturas, juegos de suerte y azar, actividades físicas individuales al aire libre, bicicletas y parqueaderos públicos para vehículos. *La norma señala las excepciones para garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, que permitirán la circulación de personas en 41 casos o actividades, con el cumplimiento de protocolos de bioseguridad*

Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar, por tanto el El Decreto 593 ordena, en el marco de la lucha contra la pandemia de covid-19, el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos entre las cero horas del lunes 27 de abril y las cero horas del lunes 11 de mayo

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Segovia-Antioquia:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar de manera integral en el municipio de SEGOVIA-ANTIOQUIA, las medidas contenidas en el Decreto Nacional 593 de abril 24 de 2020 y como consecuencia de ello disponer el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto. La violación e inobservancia de estas medidas darán lugar a la sanción penal.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ejecución de la medida de aislamiento.* De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: *Garantías para la medida de aislamiento.* Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la

supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (I) insumos para producir bienes de primera necesidad; (II) bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (III) reactivos de laboratorio, y (IV) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas,



- pecuarios y agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
 14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
 16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
 17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
 18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
 19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
 20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
 21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 22. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
 23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
 24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 25. El funcionamiento de la infraestructura crítica, computadores, sistemas computacionales, redes

- de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
 27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
 28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (I) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo {recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios}; (II) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (III) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (IV) el servicio de internet y telefonía.
 29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales-BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
39. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
41. Parqueaderos públicos para vehículos.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 6. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO CUARTO: Sigue VIGENTE el PICO y CÉDULA, de UN dígito, con el último número de la cédula, Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el artículo tercero de acuerdo al "PICO Y CÉDULA", información que será ampliamente difundida a través de los medios de comunicación locales, página web oficial y redes sociales, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

DEL 27 ABRIL AL 11 DE MAYO 2020

PICO Y CÉDULA

EN SEGOVIA PARA COMPRAS Y DILIGENCIAS BANCARIAS

¿DÓNDE APLICA?
En todo el municipio de Segovia-Antioquia (zona urbana y rural)

¿CUÁNDO APLICA?
Desde el lunes 27 de abril y hasta el lunes 11 de mayo de 2020

¿EN QUÉ CASOS APLICA?
*En el abastecimiento de artículos de la canasta familiar en supermercados, minimercados y tiendas de barrio
*En las diligencias bancarias

¿HAY MULTAS PARA QUIEN INCUMPLA?
No acatar la medida puede acarrear una multa de hasta \$932.000

HORARIO DROGUERÍAS
Horario especial de 6:00 a.m - 8:00 p.m

Estos son los números que pueden salir, según el día y el último dígito de la cédula

LUNES	0 - 1
MARTES	2 - 3
MIÉRCOLES	4 - 5
JUEVES	6 - 7
VIERNES	8 - 9
Día del pico y cédula	ÚLTIMO número de la cédula
SÁBADO	Población en situación de discapacidad
DOMINGO	Comunidades campesinas

Todos los días de 6:00 a.m - 1:00 p.m

www.segovia-antioquia.gov.co



Alcaldía
Generando Confianza



Secretaría
Gobierno

Parágrafo 1. Para la adquisición de medicamentos, y productos farmacéuticos no se aplicará el PICO y CÉDULA para los ciudadanos, lo mismo para urgencias médicas y veterinarias de mascotas, como el paseo de las mismas por 20 minutos, por un solo miembro del núcleo familiar.

ARTÍCULO QUINTO: Se adopta en el presente Decreto, el siguiente protocolo de Bioseguridad expedido por la SECRETARÍA DE SALUD, de acuerdo al decreto 0666 del 24 de abril de 2020.

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y DEL COMERCIO.

El retorno paulatino a la normalización de actividades de establecimientos públicos y de comercio en general implican un compromiso tanto de empleadores como empleados para continuar en la contención del ingreso del covid-19 al Municipio de Segovia, para ello importante dar directrices claras en la intención de proteger a la comunidad. Las medidas que han demostrado mayor eficiencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes:

- Lavado de manos
- Distanciamiento social
- Uso de tapabocas.

Por tanto, todas las medidas deben apuntar a introyectar la aplicación de estas medidas tanto en los empleados como en los clientes, visitantes o público en general.

TÉRMINOS IMPORTANTES

BIOSEGURIDAD: procedimientos de seguridad ambiental, ocupacional e individual para garantizar el control del riesgo (No contaminarme de Covid-19)

RIESGO: Es la probabilidad ocurrencia de un evento. (contagio por covid-19)

TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES NORMAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD:

- Mantenga el lugar de trabajo en óptimas condiciones.
- Evite fumar, beber y comer cualquier alimento en el sitio de trabajo.
- Maneje todo cliente o compañero como potencialmente infectado
- Lávese frecuente y cuidadosamente las manos.
- Utilice en forma sistemática los elementos de protección personal.
- Absténgase de tocar con las manos enguantadas algunas partes del cuerpo y de manipular objetos diferentes a los requeridos
- Emplee mascarillas tapabocas
- Mantenga sus elementos de protección personal en óptimas condiciones de aseo, en un lugar seguro y de fácil acceso

USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL se debe implementar el uso del EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (tales como guantes, gorro, tapabocas, gafas y/o protector ocular), de acuerdo a

la actividad de la empresa, esto corresponde al empleo de barreras de precaución con el objeto de prevenir la exposición de la piel y mucosas con secreciones o con material potencialmente infeccioso. (recordemos que el covid-19 ingresa por la piel y mucosas)

Uso de Guantes Utilizar guantes de la talla adecuada; en caso de usar talla incorrecta se favorece la ruptura del guante. Realizar cambio de guantes después de contacto sospechoso. El hecho de usar guantes no implica que se omita el lavado de manos

Uso de mascarilla: Previenen la exposición de las membranas mucosas de boca, nariz y ojos, a líquidos potencialmente infectados, de pacientes que ya tengan el virus.

La institución debe establecer los elementos de protección personal (EPP) a utilizar en cada servicio de acuerdo con la naturaleza misma de la empresa.

Lavado de Manos: El lavado de manos constituye un factor fundamental en la prevención de las infecciones, por tanto, llevar a cabo todas las tareas con un máximo nivel de higiene es fundamental para reducir la incidencia de las enfermedades infecciosas evitables.

LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ÁREAS Y EQUIPOS

Como se ha indicado en las definiciones iniciales, la limpieza es la técnica mediante la cual se obtiene una reducción cuantitativa de la contaminación macroscópica de un área, equipo o material y que tiene como objetivos:

- Reducir el número de microorganismos presentes en los objetos.
- Eliminar los restos de materia orgánica e inorgánica de los mismos.
- Favorecer los procesos de desinfección.

Mediante la limpieza se logra la remoción de toda materia extraña, (suciedad, materia orgánica). Para la limpieza se emplean DETERGENTES, que son agentes químicos utilizados para la eliminación de suciedad insoluble en agua.

DESINFECCIÓN: Es el proceso que elimina todos los microorganismos de los objetos o superficies con excepción de las esporas bacterianas.

Dentro de los DESINFECTANTES más utilizados en el medio, para los procesos de limpieza de áreas se encuentra el HIPOCLORITO DE SODIO. Con esta sustancia se debe tener en cuenta:

- Manipular con elementos de protección personal.
- Realizar preparación diaria.
- El tiempo de duración de la preparación varía según las condiciones de almacenamiento.
- Se debe desechar después del uso.
- Es corrosivo.

La fórmula expresada a continuación es uno de los métodos que permite establecer la dilución para el manejo del hipoclorito de sodio; podremos encontrar otras fórmulas que aplique para su preparación de acuerdo al área a desinfectar:

FORMULA DE PREPARACION: Cantidad de Hipoclorito a utilizar en mililitros (ml de solución) = Volumen en litros a preparar X P.P.M / Concentración del producto (5.25%) x 10

RECOMENDACIONES GENERALES

Buscar apoyo de la ARL, para las adaptaciones correspondientes de acuerdo a la actividad, para garantizar distanciamiento y adecuados procesos de Higiene y seguridad en el trabajo.

Capacitación de Bioseguridad: Tema covid-19 para los empleados

Adoptar medidas de control administrativas: Flexibilizar turnos y propiciar el trabajo en casa, para buscar grupos mínimos de empleados en áreas.

Adoptar canales de comunicación para los empleados y los visitantes donde se difunda prevención, síntomas de alarma COVID-19 Informar, educar, comunicar. (IEC).

Garantizar en los empleados el uso de EPP

Garantizar en los empleados el uso de la APP Coronavirus

Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EAPB en lo relacionado con las actividades de promoción y prevención de la salud.

Que el Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala, que la entidad territorial vigilará el cumplimiento del protocolo...El Municipio de Segovia a través de la Secretaria de Salud y Bienestar social vigilará el cumplimiento, aplicando una encuesta con preguntas de manejo que son generales e indicativas del compromiso institucional con la bioseguridad y se relacionan en cuadro anexo.

Las empresas que tengan un protocolo de bioseguridad lo pueden enviar al correo de la secretaria de Salud salud@segovia-antioquia.gov.co y la visita de verificación de condiciones se aplicará sobre el documento enviado.

En todos los casos se colocará sello de revisado validando o no el cumplimiento de las normas de bioseguridad las cuales son concluyentes para una contención del Covid-19 en el Municipio de Segovia

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y DEL COMERCIO.

El retorno paulatino a la normalización de actividades de establecimientos públicos y de comercio en general implican un compromiso tanto de empleadores como empleados para continuar en la contención del ingreso del covid-19 al Municipio de Segovia, para ello importante dar directrices claras en la intención de proteger a la comunidad.

Las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes:

- Lavado de manos
- Distanciamiento social
- Uso de tapabocas.

Por tanto, todas las medidas deben apuntar a introyectar la aplicación de estas medidas tanto en los empleados como en los clientes, visitantes o público en general.

TÉRMINOS IMPORTANTES

BIOSEGURIDAD: procedimientos de seguridad ambiental, ocupacional e individual para garantizar el control del riesgo (No contaminarme de Covid-19)

RIESGO: Es la probabilidad ocurrencia de un evento. (contagio por covid-19)

TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES NORMAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD:

- Mantenga el lugar de trabajo en óptimas condiciones.
- Evite fumar, beber y comer cualquier alimento en el sitio de trabajo.
- Maneje todo cliente o compañero como potencialmente infectado
- Lávese frecuente y cuidadosamente las manos.
- Utilice en forma sistemática los elementos de protección personal.
- Absténgase de tocar con las manos enguantadas algunas partes del cuerpo y de manipular objetos diferentes a los requeridos
- Emplee mascarillas tapabocas
- Mantenga sus elementos de protección personal en óptimas condiciones de aseo, en un lugar seguro y de fácil acceso

USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL se debe implementar el uso del EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (tales como guantes, gorro, tapabocas, gafas y/o protector ocular), de acuerdo a la actividad de la empresa, esto corresponde al empleo de barreras de precaución con el objeto de prevenir la exposición de la piel y mucosas con secreciones o con material potencialmente infeccioso. (recordemos que el covid-19 ingresa por la piel y mucosas)

Uso de Guantes Utilizar guantes de la talla adecuada; en caso de usar talla incorrecta se favorece la ruptura del guante. Realizar cambio de guantes después de contacto sospechoso. El hecho de usar guantes no implica que se omita el lavado de manos

Uso de mascarilla: Previenen la exposición de las membranas mucosas de boca, nariz y ojos, a líquidos potencialmente infectados, de pacientes que ya tengan el virus.

La institución debe establecer los elementos de protección personal (EPP) a utilizar en cada servicio de acuerdo con la naturaleza misma de la empresa.

Lavado de Manos: El lavado de manos constituye un factor fundamental en la prevención de las infecciones, por tanto, llevar a cabo todas las tareas con un máximo nivel de higiene es fundamental para reducir la incidencia de las enfermedades infecciosas evitables.

LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ÁREAS Y EQUIPOS

Como se ha indicado en las definiciones iniciales, la limpieza es la técnica mediante la cual se obtiene una reducción cuantitativa de la contaminación macroscópica de un área, equipo o material y que tiene como objetivos:

- Reducir el número de microorganismos presentes en los objetos.
- Eliminar los restos de materia orgánica e inorgánica de los mismos.
- Favorecer los procesos de desinfección.

Mediante la limpieza se logra la remoción de toda materia extraña, (suciedad, materia orgánica). Para la limpieza se emplean DETERGENTES, que son agentes químicos utilizados para la eliminación de suciedad insoluble en agua.

DESINFECCIÓN: Es el proceso que elimina todos los microorganismos de los objetos o superficies con excepción de las esporas bacterianas.

Dentro de los DESINFECTANTES más utilizados en el medio, para los procesos de limpieza de áreas se encuentra el HIPOCLORITO DE SODIO. Con esta sustancia se debe tener en cuenta:

- Manipular con elementos de protección personal.
- Realizar preparación diaria.
- El tiempo de duración de la preparación varía según las condiciones de almacenamiento.
- Se debe desechar después del uso.
- Es corrosivo.

La fórmula expresada a continuación es uno de los métodos que permite establecer la dilución para el manejo del hipoclorito de sodio; podremos encontrar otras fórmulas que aplique para su preparación de acuerdo al área a desinfectar:

FORMULA DE PREPARACIÓN: Cantidad de Hipoclorito a utilizar en mililitros (ml de solución) = Volumen en litros a preparar X P.P.M / Concentración del producto (5.25%) x 10

RECOMENDACIONES GENERALES

Buscar apoyo de la ARL, para las adaptaciones correspondientes de acuerdo a la actividad, para garantizar distanciamiento y adecuados procesos de Higiene y seguridad en el trabajo.

Capacitación de Bioseguridad: Tema COVID-19 para los empleados

Adoptar medidas de control administrativas: Flexibilizar turnos y propiciar el trabajo en casa, para buscar grupos mínimos de empleados en áreas.

Adoptar canales de comunicación para los empleados y los visitantes donde se difunda prevención, síntomas de alarma COVID-19 Informar, educar, comunicar. (IEC).

Garantizar en los empleados el uso de EPP

Garantizar en los empleados el uso de la APP Coronavirus

Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EAPB en lo relacionado con las actividades de promoción y prevención de la salud.

Que el Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala, que la entidad territorial vigilará el cumplimiento del protocolo... para el caso específico El Municipio de Segovia a través de la Secretaria de Salud y Bienestar social vigilará el cumplimiento, aplicando una encuesta con preguntas de manejo que son generales e indicativas del compromiso institucional con la bioseguridad y se relacionan en cuadro anexo.

Las empresas que tengan un protocolo de bioseguridad lo pueden enviar al correo de la secretaria de Salud salud@segovia-antioquia.gov.co y la visita de verificación de condiciones se aplicará sobre el documento enviado.

En todos los casos se colocará sello de revisado validando o no el cumplimiento de las normas de bioseguridad las cuales son concluyentes para una contención del Covid-19 en el Municipio de Segovia.

Control de cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad COVID-19

NOMBRE DE LA EMPRESA:

TIPO DE SERVICIO: Comercial Productivo Servicios

ARL

	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Se proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales (guante, gafas, etc.)			
¿Existe un Protocolo de Bioseguridad en la empresa?			
Capacitaciones de Bioseguridad a los empleados			
Se evidencia procesos de limpieza y desinfección de elementos o insumos de uso habitual, superficies, equipos de uso frecuente			
Se dispone de zonas para el lavado de manos, gel antibacterial, pañuelos desechables y caneca con tapa en las áreas de alto tránsito al interior del establecimiento			
Se realizan Campaña Informativas para la preparación y respuesta ante la presencia del COVID-19			
Se hacen Restricciones para el ingreso de personas susceptibles de presentar COVID-19 (niños, niñas, jóvenes, adulto mayor)			
Se cuenta con Termómetro y Formato de nómina para el registro de temperatura de cada empleado al ingreso a la salida de cada turno laboral?			
Se Adoptan horarios flexibles con el propósito de disminuir el riesgo de exposición y se brinda la posibilidad de teletrabajo			
Existen medidas de control de las distancias e interacción en las zonas comunes			
Se Promueve el uso de la aplicación CoronApp para registrar en ella el estado de salud de los trabajadores y sus familias.			
¿Cual es el número de empleados por turno? <input type="text"/>			
Cual es el número de Personas de Servicios Generales y Aseo? <input type="text"/>			

Observaciones y recomendaciones: _____

ARTÍCULO SEXTO: Con el ánimo de Reactivar la Economía del municipio de Segovia, se permitirán los siguientes Establecimiento de Comercio y Locales Comerciales, ASI:

Parágrafo 1. Establecimiento de Comercio y Locales comerciales de abastecimiento de alimentos, insumos y artículos de primera necesidad, bancarios podrán prestar sus servicios en el horario de 6:00am a 2:00pm de **LUNES A DOMINGO**, Droguerías, 6:00am a 8:00pm. Siguiendo los protocolos de bioseguridad y estricto cumplimiento del **PICO y CÉDULA**, se exceptúa para las droguerías. Sigue vigente el **SERVICIO A DOMICILIO** en el mismo horario.

Parágrafo 2. Los establecimientos de Comercio y/o Locales Comerciales con denominación de Restaurantes, puestos de Comida rápidas y con venta de comida ambulante, prestarán su servicio a puerta cerrada con venta y no consumo y **SOLO** a través de **SERVICIO A DOMICILIO**, Con apertura a las 11:00am a 8:00pm, de **LUNES A DOMINGO**, para lo cual deberán aportar los documentos del vehículo en regla, licencia de conducción y estar debidamente acreditado por el Establecimiento de comercio o Local comercial a través de un certificado, mismos que deberán ser entregados en la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, para la respectiva autorización de movilización.

Parágrafo 3. Los establecimientos de Comercio y/o Locales Comerciales con denominación de Comercializadores de Oro, Compraventas y/o Prenderías, se les permitirá la apertura de sus establecimientos **LUNES, MIÉRCOLES, Y DOMINGO**, en el horario de 6:00am a 2:00pm. No se requiere **PICO Y CÉDULA**.

Los usuarios que requieran el servicio de las Comercializadoras de Oro, deberán, estar acreditados con el **CARNÉ DEL SI MINERO VIGENTE**, so pena de las sanciones establecidas por el Código de Policía y convivencia Ciudadana.

Las Plantas Industriales de Beneficio seguirán ejerciendo su actividad entre las 6:00am a las 6:00 pm, a puerta cerrada, garantizando la aplicación del protocolo de bioseguridad establecido en el presente Decreto.

Parágrafo 4. Los establecimientos de Comercio y/o Locales comerciales de abastecimiento de materiales e insumos para la ejecución de obra de construcción, Depósitos y Ferreterías, tendrán el mismo horario de los demás establecimientos de comercio, apertura 6:00am y cierre 2:00pm, de **LUNES A VIERNES**, con estricto cumplimiento del **PICO y CÉDULA**.

Se garantiza de igual manera la cadena de transporte de los materiales petros y agregados, tendrán el mismo horario 6:00am y 2:00pm, de **LUNES A VIERNES**.

Parágrafo 5. Los establecimientos de Comercio y Locales comerciales denominados, Peluquerías, Barberías, Asesoras de imagen, Estéticas, tiendas de productos estéticos de belleza y Manicuristas, podrán prestar sus servicios, **SOLAMENTE** previo registro y habilitación de la **SECRETARÍA DE SALUD**, en horario a las 6:00am, a 2:00pm, de **LUNES A VIERNES**, y **SOLAMENTE DE MANERA DOMICILIARIA**.

Autorícese y déléguese a la **SECRETARÍA DE SALUD**, la expedición de los protocolos habilitantes de Bioseguridad para las anteriores actividades establecidas en el presente Parágrafo.

Parágrafo 6. Las actividades de Manufacturas como zapaterías, talabarterías, carpinterías, talleres de confección o de industria textil, talleres de joyería, podrán prestar sus servicios, en el siguiente horario, **LUNES A VIERNES**, de 6:00am a 2:00 pm, con **PICO Y CÉDULA**.

Parágrafo 7. De acuerdo al artículo tercero numeral 37 del decreto 593 de 2020, Los ciudadanos que realicen actividades deportivas al aire libre fuera de sus casas solo podrán hacerlo en el horario de 6:00am a 7:00am, cumpliendo las normas de bioseguridad y autoprotección.

Parágrafo 8. Los establecimientos de Comercio y/o Locales comerciales con denominación Talleres de Motos, almacenes de repuestos para motocicleta, dadas las circunstancias de servicio domiciliario de motocicletas, podrán prestar sus servicios, los días **LUNES, MIÉRCOLES VIERNES Y DOMINGO** de 6:00am a 2:00pm, sin **PICO y CÉDULA**, a puerta cerrada y bajo el cumplimiento de los protocolos de seguridad y única y exclusivamente para los ciudadanos excepcionados de usar vehículo.

Los ciudadanos que realicen mantenimiento o dejen su vehículo en alguno de los talleres o almacenes de repuesto de motos deberá, certificar con la respectiva factura la realización de la actividad.

Parágrafo 9. Con fundamento en el artículo tercero numeral 41 del decreto 593 de 2020, se permite el funcionamiento de parqueaderos públicos y privados, dentro del horario de 6:00am a 2:00pm, de **LUNES A DOMINGO**.

Parágrafo 10. Las disposiciones descritas entre los **Parágrafos del 01 hasta el 09** serán replanteadas conforme comportamiento de los ciudadanos, y hasta tanto no se presente un caso positivo de COVID-19, en la jurisdicción del municipio de Segovia, para ello deberán seguir el protocolo de Bioseguridad, contemplado en el **Artículo Quinto** del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A partir del lunes 27 de abril de 2020, se exige a todos los ciudadanos el uso obligatorio de **TAPABOCAS** en lugares públicos, so pena de incurrir en las sanciones prevista en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, además por desacato de Normativa Nacional y Resolución Administrativa. Todos los establecimientos de comercio deberán exigir esta medida.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTINUAN LAS RESTRICCIONES EN MOVILIDAD: Se prohíbe la movilización de vehículos particulares (Motos y Carros) salvo las excepciones, en el municipio y se dispone el **TOQUE DE QUEDA** para la población del municipio de Segovia a partir de las 3:00pm hasta las 6:00am del día siguiente, hasta que dure la cuarentena (11 de mayo de 2020).

Parágrafo 1. se excepciona los vehículos tipo motocarga, de la presente disposición.

Parágrafo 2. Las empresas Mineras que están excepcionadas en el Decreto Nacional, deberán realizar una relación de los empleados que están laborando y entregarlo a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, para posteriormente ser compartido en cada puesto de control. Además de la obligación de cumplir con el protocolo de bioseguridad y demás normas de orden Nacional, Departamental y Municipal establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo 3. Las motocicletas que presten el **SERVICIO a DOMICILIO** siempre y cuando estén autorizados por un establecimiento de Comercio o Local Comercial, dentro de los horarios estipulados por el presente decreto, que aporte Cámara y Comercio del Establecimiento, a su vez la Secretaria de Movilidad les dé una

Certificación de Transito por el municipio. Deberán usar elementos de protección y los documentos debidamente legalizados del vehículo, el Horario del Servicio a Domicilio será el mismo estipulado en el artículo tercero, que es de 6:00am a 2:00pm, Droguerías hasta las 8:00pm y Restaurantes - Comidas Rápidas de 11:00am a 8: 00pm.

Parágrafo 4. Autorícese la circulación del servicio individual tipo (taxi), que transporte con uno o dos pasajeros. Si su carrera es hacia Remedios o la cruzada, deberá regresar vacío.

ARTÍCULO NOVENO: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Se prohíbe dentro de toda la jurisdicción del municipio del municipio de Segovia, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente Decreto y hasta el lunes 11 de mayo de 2020 a las 00:00 Horas. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO DÉCIMO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto podrán dar lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal Colombiano y también generarán al responsable, por medio del proceso inmediato de policía contemplado en el artículo 35 y 222 de la Ley 1801 del 2016, la imposición de una multa general tipo cuatro, equivalente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes. En el caso de las actividades económicas, se aplicará adicionalmente, la medida de suspensión temporal de la actividad

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y procedimientos que sean procedentes a la Luz de lo Reglado Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar el presente Decreto al Ministerio del Interior para lo de su competencia y enviar al Tribunal Administrativo de Antioquia para su revisión de acuerdo al artículo 136 y 151 numeral 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la 00.00 horas del 27 de abril de 2020 y deroga los Decretos Municipales que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER ALEXANDER OSORIO GIRALDO
Alcalde Municipal

KELLY MARCELA PANIAGUA QUINTERO
Secretaria de Gobierno

ANA AMELIA ÁNGEL LONDOÑO
Secretaria de Salud


YESICA NAYIBER TIRADO GARCÍA
Secretaria de Movilidad

DOLLY DEL SOCORRO GIRALDO RÚA
Secretaria de Educación, Cultura y deporte



Alcaldía de Segovia
Generando Confianza

NIT: 890981391-2


FERNANDO GÓMEZ MOLINA

Secretario de Minas y Desarrollo Económico


ALBEIRO ARENAS MOLINA

Secretario de Hacienda


JUAN FERNANDO ZAMBRANO ÁLVAREZ

Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos


ARIEL DUQUE CASTRO

Secretario de Planeación

Proyectó: Kelly Marcela Paniagua

Revisó: Hernando Toro Toro - Asesor Jco. Externo